

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2023-00111-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2024 - 4:00 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **VILMA MARÍA RUGUE CUÉLLAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	VILMA MARÍA RUGUE CUÉLLAR
Apoderada Demandante:	ÁNGEL DAVID SERRANO BONILLA
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. y Apo. PROTECCIÓN:	JUAN PABLO HERRERA

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HEINER DAJHA MORENO NERIO como apoderado y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno fue admitido en la réplica

Con relación a **PROTECCION S.A** se declara probado el hecho 4 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la contestación de la demanda.

El litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCION S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20875412>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ff08e5d6-e16b-4c15-8841-af21e1b38910?vcpubtoken=02d7d9ac-1da2-4a84-9ebc-7199215eb679>)

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752af1abf762b45ec2462d226c01fa32d5bd420296cb8070887a8214ee3eab13**

Documento generado en 19/03/2024 08:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>